

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores publicado mediante Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

2. Un día sin justificación por asuntos propios previo aviso con setenta y dos horas de antelación a la fecha del disfrute.

3. Un día sin justificación por asuntos propios previo aviso con setenta y dos horas de antelación a la fecha de disfrute, y con las condiciones siguientes:

1) No se podrá acumular al día que por asuntos propios se especifica en el apartado 2 de este artículo ni a otros permisos retribuidos, ni en dos días laborables seguidos.

2) No podrá solicitarse en el mes de diciembre.

3) En ningún caso será absorbible de la jornada anual.

4) Deberán respetarse los máximos siguientes de forma que para un mismo día, no podrá ser solicitado por mas personas de:

a) En empresas hasta 25 trabajadores: 1.

b) En empresas de 26 trabajadores o más: 5 por 100 por departamento o Grupo Profesional y en cualquier caso 5 por 100 de la plantilla.

Disposición transitoria primera.

Se anexan las tablas de valores de las horas ordinarias de las distintas categorías profesionales y poblaciones.

ANEXO I

Tabla salarial 2001

Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Entrega Domiciliaria

Salario base	Salario/14 pagas		Salario anual	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Salario base</i>				
Técnico	127.972	769,13	1.791.608	10.767,78
Oficial administrativo	89.581	538,39	1.254.128	7.537,46
Administrativo	89.581	538,39	1.254.128	7.537,46
Aspirante Adm.	SMI	SMI	SMI	SMI
Repartidor	89.581	538,39	1.254.128	7.537,46
Clasificador	89.581	538,39	1.254.128	7.537,46
Rep. Clasificador	89.581	538,39	1.254.128	7.537,46
Aspirante Operativo	SMI	SMI	SMI	SMI
<i>Plus de zona aspirantes</i>				
5.000 a 50.000	524	3,15	7.339	44,11
50.001 a 100.000	558	3,36	7.817	46,98
100.001 a 300.000	1.278	7,68	17.892	107,54
300.001 a 600.000	3.838	23,07	53.735	322,95
600.001 a 900.000	6.397	38,45	89.563	538,28
900.001 a 1.400.000	11.516	69,21	161.219	968,95
1.400.001 en adelante	24.056	144,58	336.784	2.024,11
<i>Plus de zona resto</i>				
5.000 a 50.000	524	3,15	7.339	44,11
50.001 a 100.000	1.117	6,71	15.634	93,96
100.001 a 300.000	5.118	30,76	71.656	430,66
300.001 a 600.000	10.238	61,53	143.327	861,41
600.001 a 900.000	15.345	92,22	214.824	1.291,12
900.001 a 1.400.000	25.594	153,82	358.310	2.153,49
1.400.001 en adelante	51.189	307,65	716.649	4.307,15

Salario base	Salario/14 pagas		Salario anual	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
<i>Antigüedad</i>				
Bienio	2.472	14,86		
Quinquenio	4.945	29,72		
Plus de transporte			49.909	299,96
Plus eventualidad	1.608	9,66	22.510	135,29
Horas extraordinarias (mínimo) hora	840	5,05		

ANEXO II

Tablas de valoración horas ordinarias

Año 2001

Categorías	Número de habitantes						
	Desde 5.000 hasta 50.000	Desde 50.001 hasta 100.000	Desde 100.001 hasta 300.000	Desde 300.001 hasta 600.000	Desde 600.001 hasta 900.000	Desde 900.001 hasta 1.400.000	Desde 1.400.001 en adelante
Técnico	1.039	1.043	1.076	1.116	1.156	1.236	1.437
Oficial Administrativo	737	742	773	813	853	934	1.136
Administrativo	737	742	773	813	853	934	1.136
Repartidor	737	742	773	813	853	934	1.136
Clasificador	737	742	773	813	853	934	1.136
Repartidor Clasificador	737	742	773	813	853	934	1.136

22330 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para los Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales.*

Advertidas erratas en el texto deL Convenio Colectivo para los Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de septiembre de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 2001, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 38054, columna derecha, artículo 20, «Complemento de nocturnidad», primer apartado,

Donde dice:

$$\frac{\text{«Salario Base año + pagas extraordinarias + antigüedad año} \times 1,5}{1.783}$$

Debe decir:

$$\frac{\text{«Salario base año + pagas extraordinarias + antigüedad año}}{1.783}$$

22331 *ORDEN de 30 de octubre de 2001 por la que se clasifica la Fundación de Amistad Española Ecuatoriana, como de asistencia social y de cooperación para el desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Amistad Española Ecuatoriana.

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Amistad Española Ecuatoriana, instituida en Majadahonda (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el 5 de julio de 2001, con el número 2.971 de su protocolo, rectificadas mediante